

**Versión Estenográfica de la Décima Quinta Sesión del
Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima
Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de
Ejercicio Legal, celebrada el día veintitrés de octubre de
dos mil veinticinco.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura; bajo la Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz, actuando como Primer Secretario el Diputado Emilio De la Peña Aponte, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; enseguida la **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, buenos días a todos, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Maria Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio de la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez;

Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Ulloa; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Diputada Gabriela Hernández Islas; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **Diputados Lorena Ruíz García, Engracia Morales Delgado, Jaciel González Herrera y María Aurora Villeda Temoltzin**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: Presidenta dice; **1.** Lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley que Regula las Actividades de las Personas Asesoras Inmobiliarias en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. **4.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la

Comisión de Finanzas y Fiscalización. **5.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Lectura de la síntesis de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **11.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **12.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **13.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, para el ejercicio fiscal dos mil

veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **14.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **15.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **16.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **17.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **18.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **19.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **20.** Lectura de la síntesis de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **21.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **22.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de

Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **23.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **24.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **25.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **veintiuno** de octubre de dos mil veinticinco; en uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **veintiuno** de octubre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte, quienes estén a favor porque se apruebe sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta**

dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **veintiuno** de octubre de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips dice, Gracias Presidenta, con su Venia, buenos días a todos los que nos acompañan, medios de comunicación, público en general y todos aquellos que nos siguen a través de las redes sociales. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La suscrita, **Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips**, integrante de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los**

párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con base en la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS**. En observancia a los principios de **soberanía popular, igualdad ante la ley, representación democrática y legalidad**, consagrados en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar el marco jurídico que regula la organización interna del Congreso del Estado, a fin de garantizar que todos sus integrantes puedan ejercer de manera plena, equitativa y efectiva las atribuciones que les confiere el mandato representativo. El Poder Legislativo, como depositario de la voluntad ciudadana, constituye la manifestación institucional más directa de la soberanía popular. Su integración plural es reflejo de la diversidad política de la sociedad tlaxcalteca, y su funcionamiento debe orientarse al cumplimiento de los principios de inclusión, proporcionalidad y equidad parlamentaria. En ese sentido, la normatividad interna debe asegurar condiciones de igualdad para que cada diputada y diputado, sin distinción de procedencia partidista o condición política, participe con voz en los órganos colegiados y de dirección que rigen la vida interna del Congreso. La reforma que se propone busca fortalecer la estructura democrática y plural del Poder Legislativo mediante la incorporación expresa de las diputadas y los diputados independientes a la **Junta de Coordinación y Concertación Política**, obedeciendo al propósito de garantizar una representación equilibrada y transparente en la toma de decisiones parlamentarias y administrativas, asegurando que los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas sean una constante en

el quehacer legislativo. Si bien algunos legisladores resultan electos bajo las siglas de un partido político, una vez que han protestado el cargo y se integran al Congreso del Estado, su actuación no se encuentra subordinada a las directrices o intereses particulares de dichas organizaciones, sino que debe orientarse al interés general de la sociedad tlaxcalteca. Los partidos políticos son instrumentos de participación política y canales para acceder al poder público, pero no son titulares del mandato legislativo. Los partidos políticos cumplen una función esencial en el régimen democrático, al servir como vehículos de expresión de la voluntad ciudadana y medios de acceso al ejercicio del poder público; sin embargo, su relevancia institucional no puede situarse por encima de la soberanía popular ni de la autonomía individual de las diputadas y los diputados. Una vez constituido el Congreso, el centro de las decisiones políticas y legislativas debe radicar en los representantes electos por el pueblo, quienes ejercen un mandato libre y personal en nombre de la ciudadanía. Subordinar las decisiones legislativas a los intereses o directrices partidistas implicaría desnaturalizar la función representativa y vulnerar el principio constitucional de que el poder dimana del pueblo y se ejerce exclusivamente en su beneficio. El vínculo jurídico, político y moral del diputado es con la ciudadanía que le otorgó su confianza mediante el voto, ya sea de forma directa en el caso de quienes resultan electos por mayoría relativa o indirecta a través del sistema de representación proporcional. En ambos casos, la legitimidad democrática emana del pueblo, que es el tutelar de la soberanía. De este modo, el origen partidista de la postulación no condiciona la libertad del representante ni su derecho a ejercer el

cargo conforme a su conciencia y a los intereses de la comunidad. Este principio se encuentra respaldado por la doctrina parlamentaria y la jurisprudencia nacional, que reconocen que el mandato legislativo es de carácter representativo y no imperativo, lo que significa que las y los diputados no están obligados a seguir instrucciones de partido ni pueden ser sancionados por apartarse de su línea política. Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al señalar que el cargo de diputado se ejerce en nombre del pueblo y no de las instituciones partidarias que facilitaron su postulación. Por ello, cuando un legislador decide separarse del grupo parlamentario de su origen y actuar como independiente, no rompe su vínculo con la voluntad ciudadana, sino que reafirma la naturaleza libre y personal del mandato representativo. Su legitimidad permanece intacta, porque no deriva del partido, sino del pueblo soberano que lo eligió. Negar o limitar sus derechos parlamentarios por razón de esa decisión equivaldría a restringir la expresión misma de la soberanía popular en el seno del Poder Legislativo. La composición plural del Congreso del Estado refleja la voluntad ciudadana expresada en las urnas y materializa el mandato popular de que todas las voces, ideologías y corrientes de pensamiento tengan cabida en el proceso legislativo. De esta forma, la Legislatura se erige como el espacio institucional donde se transforma la voluntad general en normas jurídicas y políticas públicas, garantizando la vigencia del principio republicano de representación política. Sin embargo, la redacción vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que la Junta se integra exclusivamente por los coordinadores de los grupos parlamentarios y representantes de

partidos, sin contemplar expresamente la participación de las diputadas y los diputados independientes. En consecuencia, quienes ejercen su mandato sin pertenecer a una fracción o partido político quedan excluidos del órgano de dirección política más importante del Congreso, aun cuando representan una expresión legítima de la soberanía popular. Esta situación revela una asimetría en el ejercicio de los derechos parlamentarios y un vacío normativo que limita la representación integral de la pluralidad política del Congreso. Por ello, la presente iniciativa propone reformar la Constitución local, con el fin de garantizar la participación de las diputadas y los diputados independientes en la Junta de Coordinación y Concertación Política. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 35, fracción II, el derecho de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular y a ocuparlos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la ley. Este derecho implica, de manera inherente, la posibilidad de ejercer el cargo en condiciones de igualdad, sin discriminación por motivos de afiliación o ideología política. El artículo 1º constitucional dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluidos los derechos políticos y electorales, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por su parte, el artículo 41 de la propia Constitución establece el principio de pluralismo político y paridad de género como ejes del sistema democrático representativo, reconociendo que las distintas expresiones políticas deben tener acceso equitativo al ejercicio del poder público. De igual forma, el artículo 116, fracción II, señala que

los Congresos de los estados deberán integrarse en forma representativa, observando los principios de pluralidad y proporcionalidad. En consecuencia, el diseño de los órganos de gobierno del Congreso local debe reflejar, en su composición, la diversidad política de la Legislatura, incluyendo a las y los legisladores independientes. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala reconoce en su artículo 32 que las y los diputados representan al pueblo del Estado, y no únicamente a los partidos políticos que los postulan. Por lo tanto, limitar la integración de la Junta de Coordinación y Concertación Política únicamente a los grupos parlamentarios implica restringir un derecho inherente al cargo legislativo, y con ello vulnerar el principio de igualdad ante la ley. Dentro de la estructura orgánica del Congreso, la Junta de Coordinación y Concertación Política (JUCOPO) cumple una función esencial: es el órgano colegiado responsable de conducir la política interior del Congreso, establecer los acuerdos necesarios para el funcionamiento de la Legislatura y asegurar la comunicación y entendimiento entre todos los legisladores. El modelo vigente de integración de la Junta de Coordinación y Concertación Política tiene su origen en un esquema bipartidista tradicional, en el que se asumía que todas las y los legisladores pertenecían a grupos parlamentarios. Sin embargo, la evolución del sistema político mexicano y la madurez democrática alcanzada en los últimos años han dado lugar al reconocimiento jurídico de las candidaturas independientes, mismas que representan una expresión auténtica de la soberanía ciudadana. Desde la reforma constitucional de 2014, que incorporó las candidaturas independientes al marco jurídico nacional, los congresos

locales han tenido la responsabilidad de adecuar su normativa interna para garantizar la igualdad de derechos entre los legisladores de origen partidista y los electos sin partido. En este contexto, mantener una disposición que excluyan a los diputados independientes de la Junta de Coordinación y Concertación Política constituye una discriminación indirecta que vulnera los principios de igualdad de condiciones en el ejercicio del cargo, pluralismo político y participación democrática. No existe razón jurídica ni funcional que justifique negarles el acceso a dicho órgano, puesto que las diputadas y los diputados independientes participan de manera plena en el trabajo legislativo, en las comisiones ordinarias y especiales, y en la deliberación del Pleno, siendo igualmente responsables de las decisiones que adopta el Congreso. Asimismo, su exclusión del principal órgano de coordinación política impide que sus posturas sean escuchadas en la toma de decisiones que afectan la agenda legislativa, la distribución de recursos o la concertación de acuerdos institucionales, lo que debilita la representatividad del Congreso y limita la expresión de la pluralidad política. La Sala Superior del TEPJF, al aprobar la **Jurisprudencia 2/2022**, reconoció que actos parlamentarios que afectan derechos político-electorales pueden ser revisables en sede jurisdiccional electoral, en particular en su vertiente de ejercicio del cargo y representación ciudadana. En casos como SUP-JDC-1453/2021 y SUP-JE-281/2021, la Sala consideró que la exclusión de un legislador para integrar un órgano interno vulnera el derecho de desempeño del cargo. En esa línea, el órgano jurisdiccional ha manifestado que no todos los actos del legislativo están fuera de control, sino aquellos de naturaleza esencial para los

derechos políticos. En atención a esos criterios, las diputadas y los diputados independientes deben gozar de igualdad en el acceso a los órganos internos del Congreso, toda vez que su exclusión podría constituir un acto parlamentario con efectos en derechos políticos, susceptible de tutela. En el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25) reconocen el derecho de todas las personas a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, en condiciones de igualdad. Con base en estos instrumentos y criterios, se concluye que las y los diputados independientes deben gozar de igualdad sustantiva de condiciones en el ejercicio del mandato, lo que incluye el derecho a formar parte de los órganos de gobierno del Congreso, como la Junta de Coordinación y Concertación Política. La presente iniciativa tiene el propósito de reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para establecer expresamente que la Junta de Coordinación y Concertación Política se integrará con los coordinadores de los grupos parlamentarios, representantes de partidos y con las diputadas y los diputados independientes. La inclusión de los legisladores independientes en la Junta fortalecerá la legitimidad y pluralidad del órgano, asegurando que sus decisiones reflejen el conjunto de la representación popular. Además, contribuirá a un ejercicio más transparente, equilibrado y democrático del Poder Legislativo, evitando que los acuerdos políticos se concentren exclusivamente entre las fuerzas partidistas. Con esta reforma, el Congreso del Estado de Tlaxcala se coloca a la vanguardia del federalismo mexicano, al reconocer que la pluralidad

política contemporánea no se agota en los partidos, sino que incluye también las expresiones ciudadanas independientes que han ganado espacio en la representación popular. La democracia no se mide solo por la existencia de elecciones libres, sino también por la capacidad de las instituciones para incluir todas las voces del pueblo en la deliberación pública. La exclusión de las diputadas y los diputados independientes de los órganos de gobierno parlamentario constituye una limitación incompatible con los principios de igualdad, pluralismo y progresividad de los derechos políticos. Esta iniciativa, al reformar la Constitución local, no altera la naturaleza del órgano de coordinación política, sino que lo perfecciona y robustece al hacerlo más plural, más representativo y más incluyente. Por lo anteriormente expuesto y motivado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO UNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se REFORMAN los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 31.** ... La Junta de Coordinación y Concertación Política es la expresión de la pluralidad y órgano superior de gobierno del Congreso. La Junta estará integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, representantes de partido, **diputados y diputadas independientes** y el presidente será nombrado en términos de lo que establezca la Ley Orgánica del

Poder Legislativo. El presidente de la Junta impulsará la conformación de puntos de acuerdo y convergencias políticas en los trabajos legislativos entre los grupos parlamentarios, los representantes de partido y los independientes. ... **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Parlamentario que remita el presente Decreto a los sesenta municipios que integran el Estado de Tlaxcala, para los efectos previstos en el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al contenido del presente decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** El Congreso local deberá realizar las modificaciones correspondientes a la legislación secundaria, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONES Y MANDAR A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl. A los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS.** **Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Antes de pasar al otro punto del orden del día, agradecemos la presencia de los alumnos del primer cuatrimestre de la Licenciatura en Derecho del Instituto

Tlaxcalteca de Posgrados Nantli y su Maestro el Licenciado Luis Girón Soriano, sean bienvenidos. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley que Regula las Actividades de las Personas Asesoras Inmobiliarias en el Estado de Tlaxcala**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, Buenos días a todas y todos. De manera particular saludo al consejo directivo de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios en Tlaxcala. Bienvenidos al Congreso del Estado, Con su Venia Presidenta, Compañeras y Compañeros Diputados, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se presenta la Ley que Regula las Actividades de las Personas Asesoras Inmobiliarias en el Estado de Tlaxcala** **DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS HONORABLE ASAMBLEA:** **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los

numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se presenta la Ley que Regula las Actividades de las Personas Asesoras Inmobiliarias en el Estado de Tlaxcala**, conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a datos del INEGI, en veinte años, es decir, del año 2000 al 2020, la población de Tlaxcala aumento un 28%, ya que en el año 2000 en Tlaxcala habían 962 mil 646 personas, pero para el año 2020, la cifra se elevó a un millón 342 mil 977 habitantes, lo que representa 380 mil 331 personas más que al inicio del presente siglo. En cuanto a los cinco municipios con mayor densidad poblacional, Tlaxcala capital se mantiene como el más poblado a nivel estatal al registrar a 99 mil 896 habitantes; el segundo sitio lo tiene Huamantla con 98 mil 764 personas. Los otros tres municipios más poblados son: San Pablo del Monte con 82 mil 688 habitantes, le sigue Apizaco con 80 mil 725 personas y Chiautempan con 73 mil 215 ciudadanos. Este incremento considerable de la población tlaxcalteca en los últimos 20 años, ha generado problemas de diversa índole en los municipios para satisfacer, entre otras necesidades básicas, el de vivienda de esta población, ya que al aumentar la población automáticamente aumenta la demanda de vivienda, lo que simultáneamente incrementa el costo de la misma, privándose a la gente de contar con una vivienda digna y accesible. Aunado a lo anterior, en nuestro Estado no existe una legislación que regule al sector inmobiliario, esto es, a las personas físicas y morales cuya actividad preponderante sea la prestación de servicios de asesoramiento y gestión en operaciones

inmobiliarias relacionadas con la compraventa, alquiler, permuta o cesión de bienes inmuebles y de sus derechos correspondientes, incluida la constitución de estos derechos. Este vacío legal en nuestra legislación ha propiciado una falta de certeza y seguridad jurídica para las personas que contratan los servicios de asesores inmobiliarios en el Estado de Tlaxcala, ya que al no existir una norma que les imponga obligaciones, las operaciones inmobiliarias que llevan a cabo, no se realizan bajos los principios de certeza jurídica, profesionalismo, máxima seguridad y especialmente, en estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que los tlaxcaltecas que contratan los servicios de las personas físicas y morales en el rubro de asesoramiento y gestión inmobiliaria, corren el riesgo de ser víctimas de fraudes inmobiliarios, pues para todos es conocido que en las últimas fechas han proliferado personas y grupos delictivos cuya actividades ilícitas se enfocan en la comisión de fraudes en operaciones de compra venta de bienes inmuebles, quedando la mayoría de las veces dichos actos delictivos en total impunidad, en perjuicio del patrimonio de los ciudadanos que se ven privados de una vivienda digna. Es por lo anterior, que se precisa la emisión de la presente propuesta de Ley, la cual tendrá como uno de sus principales objetivos, la de establecer un Padrón de Profesionales Inmobiliarios, la cual será una lista oficial que publicará la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en su portal de internet, en la que figuraran los nombres de los asesores y Agencias Inmobiliarios Acreditados y autorizados para asesorar a las personas que tengan interés de adquirir un bien inmueble, y de esta forma proteger el patrimonio de las familias tlaxcaltecas. Como ya se

dijo, la propuesta legislativa que se somete a la consideración de este Pleno, contiene un catálogo de obligaciones que deberán cumplir los asesores inmobiliarios, sean estos personas físicas o morales (agencias inmobiliarias), destacándose la obligación consistente en informar a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala, sobre aquellas transacciones inmobiliarias en las que se tenga conocimiento o indicios de actividades que pudieran constituir un delito, para que ésta a su vez informe a la autoridad competente. Lo anterior obligación se presenta como una forma preventiva para combatir el lavado de dinero y el enriquecimiento ilícito, ya que para encubrir el origen de fondos obtenidos ilícitamente, los delincuentes de cuello blanco proceden a adquirir bienes inmuebles, escriturando los mismos a nombre de terceras personas, ya que solo de esta forma, la adquisición de propiedades, se dificulta el rastreo del origen del dinero obtenido ilícitamente, haciéndoles aparecer como el fruto de actividades legítimas. De este modo, la presente propuesta de ley busca neutralizar esos ilícitos, al establecerse mecanismo que permitan detectar transacciones inmobiliarias en las que se tengan indicios de actividades que pudieran constituir hechos delictuosos. En la Iniciativa de Ley que hoy se presenta también se incluye la afirmativa ficta. Esto es, se le otorga un plazo a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado para resolver en un término de treinta días hábiles sobre la solicitud de expedición de la licencia o inscripción en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios. En caso de no resolver en dicho plazo, se entenderá procedente la petición de los interesados. Con esta norma, el Estado de Tlaxcala se sumará a los más de veinte estados de la República

que ya cuentan con una ley que regula la materia inmobiliaria en dichas entidades, como son la Ciudad de México, Querétaro, Jalisco, Nuevo León, etc. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la suscrita Diputada someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley que Regula las Actividades de las Personas Asesoras Inmobiliarias en el Estado de Tlaxcala. **LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS ASESORAS INMOBILIARIAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales. CAPITULO I. Del Objeto Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto: **I.** Regular el ejercicio de las actividades de las personas asesores inmobiliarias y de las personas morales que presten servicios inmobiliarios; **II.** Crear el Registro Estatal de personas que ofertan servicios inmobiliarios, y establecer sus bases de organización y funcionamiento, y **III.** Establecer las bases para la acreditación de conocimientos de las personas que ofertan servicios inmobiliarios. **Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I.** Accesorios: Bienes que el proveedor incluya como parte de la comercialización, tales como estacionamientos, bodegas, jaulas de tendido, cuartos de servicio, estos últimos en caso de que no se encuentren dentro del Inmueble, o cualquier otro tipo de bienes que no formen parte del Inmueble y cuyo uso exclusivo le competa al consumidor. **II.** Acreditación: Constancia que emite la Secretaria por el cual se acredita tanto a los asesores inmobiliarios como a las agencias inmobiliarias con base en la capacitación y actualización en

que participen con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de dichos servicios; **III. Actividad inmobiliaria:** Las operaciones relacionadas con permuta, compraventa, arrendamiento, fideicomiso u otro contrato traslativo de dominio, así como aquellos que otorguen derechos de uso, goce o usufructo sobre bienes inmuebles; incluye la administración, la comercialización y la consultoría. **IV. Agencia Inmobiliaria Acreditada:** Oficina en la que se prestan servicios inmobiliarios de manera presencial, electrónica o digital, inscrita en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios, al frente del cual se encuentra un asesor inmobiliario acreditado; **V. Asesor Inmobiliario Acreditado:** Las personas físicas que realicen actividades de intermediación inmobiliaria de forma presencial, electrónica o digital con el propósito de brindar asesoría, promoción, comercialización, arrendamiento o administración de inmuebles, ya sea que se ostenten como Asociado, Comisionista, Agente, Asesor, Consultor, Afiliado, Promotor, Intermediario, Corredor, Asistente o el nombre que seleccione y que cuente con la Acreditación otorgada por la Secretaría; **VI. Agencia inmobiliaria:** Persona moral que se dedica de manera habitual a la actividad inmobiliaria a cambio de una remuneración. **VII. Asociaciones Inmobiliarias:** Las asociaciones de asesores inmobiliarios y Cámaras empresariales debidamente registradas y autorizadas, legalmente constituidas y que cuentan con estatutos, reglamento y código de ética y de buenas prácticas y de manera preferente, con una Política de Integridad; **VIII. Bienes Inmuebles:** Los que con esa naturaleza establece el Código Civil del Estado de Tlaxcala; **IX. Código de Ética:** Conjunto de principios y reglas de conducta obligatorias para personas asesores y agencias

inmobiliarias, emitido por la instancia competente prevista en esta Ley.

X. Comisión: A la Comisión de operadores y servicios Inmobiliarios del Estado de Tlaxcala.

XI. Ley: La Ley que Regula las Actividades de las Personas Asesoras Inmobiliarias en el Estado de Tlaxcala;

XII. Licencia: Al documento por medio del cual la Secretaría autoriza a los prestadores de servicios inmobiliarios registrados, para realizar Operaciones inmobiliarias por cuenta de terceros en el Estado de Tlaxcala;

XIII. Operaciones inmobiliarias: Al acto de promoción, comercialización o intermediación, tendente a la celebración de un contrato de compraventa en cualquiera de las modalidades que establezcan las leyes y normas oficiales mexicanas, arrendamiento, aparcería, donación, mutuo con garantía hipotecaria, transmisión de dominio, fideicomiso, adjudicación, cesión y/o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos.

XIV. Padrón de asesores inmobiliarios y agencias: Lista oficial que la Secretaría publicará en su portal y ventanilla con licencias vigentes y estatus registral;

XV. Prestadores de servicios inmobiliarios: El asesor o agencia inmobiliaria que cuente con acreditación, y esté inscrita en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios, cuya actividad habitual es la prestación de servicios u operaciones inmobiliarias;

XVI. Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios: Es el Padrón Oficial y sistematizado de acceso público que controla y administra la Secretaría y en el que se encuentran registrados los prestadores de servicios inmobiliarios;

XVII. Reglamento: Al Reglamento de la presente Ley que Regula los Servicios Inmobiliarios en el Estado de

Tlaxcala; **XVIII.** Refrendo: Renovación de la acreditación e inscripción; **XIX.** Secretaria: A la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala, y **XX.** Usuario: Toda persona física o jurídica que contrata servicios inmobiliarios de manera presencial, electrónica o digital a través de prestadores acreditados con la finalidad de que lo asesore, oriente, acompañe y ejecute una operación inmobiliaria. **Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley, se consideran servicios inmobiliarios las siguientes actividades: **I.** Promoción: Los relacionados a la publicidad y propaganda por cualquier medio para intermediación en la operación inmobiliaria; **II.** Intermediación: Los servicios que las Agencias Inmobiliarias y los asesores inmobiliarios proporcionan a los usuarios, tendientes a la celebración de un contrato traslativo de dominio o uso, fideicomiso o usufructo respecto de bienes inmuebles; **III.** Administración: Los relacionados con la gerencia de un inmueble, en arrendamiento o condominio; **IV.** Consultoría: Las actividades de asesoría especializadas que sirven de apoyo al resto de las operaciones inmobiliarias; **V.** Asesoría en crédito: Los relacionados con el financiamiento inmobiliario, y **VI.** En general, todas aquellas actividades especializadas en materia inmobiliaria especificadas en el Reglamento. **Artículo 4.-** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria: **I.** El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y **II.** La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **CAPITULO II. De la Secretaria. Artículo 5.-** La aplicación e interpretación de esta Ley corresponde a la Secretaría, que cuenta con las atribuciones siguientes: **I.** Expedir y refrendar las acreditaciones; **II.** Autorizar la inscripción en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios

Inmobiliarios; **III.** Promover y vigilar la correcta prestación de los servicios inmobiliarios en el Estado de Tlaxcala, de conformidad con esta Ley y el Reglamento; **IV.** Gestionar con el apoyo de instituciones educativas, cámaras empresariales, asociaciones inmobiliarias, prestadores de servicios inmobiliarios y agencias inmobiliarias acreditadas, la capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias; **V.** Actualizar el Padrón Único de prestadores de servicios inmobiliarios, en el que se inscriban las acreditaciones otorgadas; **VI.** Recibir, tramitar y en su caso aplicar las sanciones que procedan ante las quejas contra prestadores de servicios inmobiliarios; **VII.** Conocer y substanciar los procedimientos descritos en el presente ordenamiento; **VIII.** Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y con los ayuntamientos para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; **IX.** Promover en las Asociaciones Inmobiliarias la adopción de las Políticas de Integridad; **X.** Ordenar la publicación del Código de Ética que le presente la Comisión, y difundir y vigilar su cumplimiento; **XI.** Establecer y operar un sistema de información y consulta para los usuarios, respecto de los asesores inmobiliarios y agencias inmobiliarias acreditados; **XII.** Implementar y operar un registro de quejas o denuncias que los usuarios puedan interponer respecto de los servicios brindados por los asesores inmobiliarios y agencias inmobiliarias acreditados; **XIII.** Realizar el servicio de conciliación a efecto de resolver conflictos derivados de las operaciones inmobiliarias, cuando así lo solicite los usuarios o los asesores inmobiliarios y agencias inmobiliarias acreditados, y **XIV.** Las demás que le otorgue esta Ley y su Reglamento. **CAPITULO III. De la**

Comisión. Artículo 6.- La Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de Tlaxcala, es el órgano interinstitucional consultivo que auxilia al Gobierno del Estado de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría en la elaboración de políticas y programas relacionados con la prestación de los servicios inmobiliarios, el cual estará integrado de la manera siguiente: I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico o el servidor público que designe, quien fungirá como Presidente; II. La persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda o el servidor público que designe; III. La persona titular de la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala o el servidor público que designe; IV. El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tlaxcala, y V. Un representante por cada una de las asociaciones inmobiliarias debidamente constituidas y que se encuentren acreditadas en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios. Las personas representantes de las asociaciones inmobiliarias a que se refiere la fracción V de este artículo, únicamente tendrán derecho a voz; asimismo, podrán nombrar a un suplente. La Comisión, por conducto de su Presidente, podrá invitar con derecho a voz, a servidores públicos de otras instituciones o representantes de los sectores privado o social que considere oportuno. Cada miembro de la Comisión nombrará un suplente que lo sustituya en sus ausencias, quien deberá estar acreditado y reconocido previamente por la Comisión para fungir con tal carácter. Los miembros de la Comisión y los que participen en sus reuniones como invitados, estarán obligados a manejar con estricta confidencialidad la información que conozcan como interlocutores del sector público, privado o social en el

desarrollo de sus atribuciones. **Artículo 7.-** Para su funcionamiento, la Comisión contará con un secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la misma, el que participará en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero no a Voto. Los nombramientos de los integrantes de la Comisión, así como el del Secretario Técnico, son de carácter honorífico. **Artículo 8.** La Comisión sesionará en forma ordinaria de manera semestral, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para su funcionamiento. A propuesta expresa que la mayoría simple de los integrantes de la Comisión formulen al Presidente, éste podrá convocar a sesión extraordinaria. Para que dicha sesión pueda realizarse, la convocatoria que se emita para tal efecto, deberá ser entregada a los integrantes de la Comisión, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. **Artículo 9.** La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la persona que la presida o su suplente. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente de la Comisión, en caso de empate, tendrá voto de calidad. **Artículo 10.** De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la que deberá ser firmada por todos los integrantes de la Comisión, con independencia del sentido de su voto. **Artículo 11.** La Comisión tiene las atribuciones siguientes. I. Promover la observancia de la presente Ley y el Reglamento en la prestación de los servicios inmobiliarios en el Estado de Tlaxcala; II. Establecer los lineamientos y disposiciones administrativas a las que deberán de sujetarse los Prestadores de Servicios Inmobiliarios acreditados; III. Organizar, desarrollar y promover actividades de capacitación, actualización y profesionalización de los prestadores de

servicios inmobiliarios acreditados; IV. Elaborar y aprobar el Código de Ética de Operaciones y Servicios Inmobiliarios en el Estado de Tlaxcala, y remitirlo a la Secretaría para su publicación; V. Aprobar el programa de capacitación que se brindará a las personas que deseen acreditarse como asesores o asociaciones inmobiliarias, encargadas de la prestación de Servicios Inmobiliarios Acreditados; VI. Auxiliar a la autoridad competente en el establecimiento, organización, operación y actualización del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios; VII. Celebrar los actos jurídicos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su Objeto; VIII. Promover el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicios inmobiliarios por parte de los prestadores de servicios inmobiliarios, y IX. Las demás que le otorgue la Ley y el Reglamento. **Artículo 12.-** El Presidente de la Comisión tiene las siguientes atribuciones: I. Presidir las sesiones de la Comisión y hacer cumplir sus acuerdos; II. Convocar a sesión y notificar de manera oportuna a sus miembros para su asistencia; III. Declarar abierta la sesión de la Comisión y cuidar el orden en su desahogo; IV. Proponer el orden del día y poner a consideración los asuntos a tratar; V. Tener el voto de calidad en caso de empate; VI. Suspender las sesiones en caso de que se altere el orden y reanudarlas cuando éste se restablezca, notificando previamente a los miembros de la Comisión; VII. Representar legalmente a la Comisión en todos los asuntos de que sea parte, y VIII. Las demás que le otorgue la Ley y Reglamento. **Artículo 13.-** Son funciones del Secretario Técnico de la Comisión: I. Levantar el acta de las sesiones que celebre la Comisión y recabar la firma de su Presidente y de los miembros asistentes; II. Llevar el control del libro

de actas; III. Dejar constancia de los actos y acuerdos que emita la Comisión, y IV. Las demás que le otorgue la Ley y Reglamento.

Artículo 14.- El cargo de miembro de la Comisión será honorífico y por tanto no remunerado. **CAPITULO IV. De los Prestadores de**

Servicios Inmobiliarios. Artículo 15.- Para ostentarse como Asesor Inmobiliario Acreditado o Agencia Inmobiliaria Acreditada, se requiere contar con la acreditación expedida por la Secretaría y estar inscrito en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios.

CAPÍTULO V. De las Obligaciones de los Prestadores de Servicios Inmobiliarios. Artículo 16.- Los asesores inmobiliarios y

agencias inmobiliarias prestadoras de servicios inmobiliarios acreditados tendrán las siguientes obligaciones: I. Inscribirse en el Registro a cargo de la Secretaría; II. Contar con la acreditación vigente y mantener actualizada su información; III. Acreditar los programas de capacitación que implemente la Secretaría y la Comisión; IV. Refrendar su acreditación e inscripción en los plazos establecidos en la presente Ley y su Reglamento; V. Informar por escrito, a la Secretaría de todo cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la acreditación inmobiliaria otorgada; VI. Exhibir su licencia vigente en las operaciones inmobiliarias en que intervenga; VII. Brindar asesoría legal, fiscal y financiera necesaria, para coadyuvar a prevenir cualquier acción que dañe a los usuarios, a los adquirientes o arrendatarios de bienes inmuebles en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; VIII. Orientar a los usuarios acerca de las características de los bienes inmuebles y las consecuencias de los actos que realicen; IX. En su caso, informar a sus clientes sobre cualquier vicio o condición especial que el inmueble presente; X.

Evitar cualquier conducta que ponga a los usuarios en situaciones de vulnerabilidad legal o financiera en las operaciones inmobiliarias en las que les presten servicios, procurando la revisión de antecedentes de la propiedad, la corrida financiera y los aspectos ambientales y sociales; XI. Dar las facilidades necesarias para que la Secretaría o la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, lleve a cabo las visitas de inspección y vigilancia; XII. Coadyuvar con la Secretaría y la Comisión en el ejercicio de sus funciones; XIII. Guardar secreto profesional de las operaciones inmobiliarias en las que intervengan y de los usuarios que se las encomendaron; XIV. Informar a las autoridades competentes sobre aquellas operaciones inmobiliarias en las que se tenga conocimiento de actividades que puedan constituir infracción a las disposiciones jurídicas. XV. Poner a disposición del público, por medios digitales o físicos, la información prevista en el artículo 73 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como las ofertas y promociones con que cuente; XVI. Poner a disposición del usuario la información veraz, clara y actualizada sobre las características del inmueble ofertado, en la que se incluyan los planos estructurales, arquitectónicos y de instalaciones, o el dictamen de condiciones estructurales del inmueble; así como el programa de protección civil del inmueble; XVII. En caso de contar con portal de internet, publicar en éste, los precios totales, en moneda nacional, de las operaciones de contado, las características de los diferentes tipos de inmueble que comercializa, y modelo de contrato de adhesión registrado ante la PROFECO, en caso de financiamiento ante cualquier institución de crédito hipotecario, asesorar al consumidor sobre las condiciones financieras finales; XVIII. Poner a la vista,

dentro de sus instalaciones o publicar en su portal de internet, el aviso de privacidad; XIX. Entregar en formato digital o impreso, los comprobantes por concepto de procesos y gestiones inmobiliarias, y XX. Las demás que fijen esta Ley y su Reglamento. **Artículo 17.-** Las agencias inmobiliarias acreditadas, deberán cumplir los requisitos siguientes: I. En el caso de personas jurídicas, contar la constitución legal, su existencia y representación, así como el objeto social que deberá de ser acorde a la actividad inmobiliaria; II. Contar con las licencias y autorizaciones por parte de las autoridades municipales para la explotación del giro y su funcionamiento; III. Que los asesores inmobiliarios que formen parte cuenten con su acreditación vigente; y IV. Estar dado de alta en alguna Asociación Inmobiliaria autorizada. **Artículo 18.-** Son obligaciones de las agencias inmobiliarias acreditadas, las siguientes: I. Cumplir y hacer cumplir a los asesores inmobiliarios que formen parte de su organización con los requisitos y obligaciones que establece esta Ley y el Reglamento, y II. Informar por escrito a la Secretaría de todo cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la acreditación otorgada, así como los movimientos que se presenten respecto de los prestadores de servicios inmobiliarios que la integren. **Artículo 19.-** Las agencias inmobiliarias acreditadas deberán exhibir en forma visible su acreditación vigente, así como la de los prestadores de servicios que laboren en ella. **Artículo 20.-** Son derechos de los prestadores de servicios inmobiliarios: I. Recibir remuneración por los servicios prestados; II. Usar y ostentar públicamente la acreditación otorgada por la Secretaría mientras estén vigentes; III. Acceder a los programas de capacitación, actualización y profesionalización; IV. Ser inscritas y

permanecer en el Registro en tanto cumplan los requisitos, y V. Los demás que reconozcan esta Ley y otros ordenamientos. **CAPÍTULO**

VI. De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios. Artículo 21.-

Los usuarios tendrán derecho a recibir toda la información sobre la operación inmobiliaria que soliciten al prestador de servicios inmobiliarios, y estarán en libertad de consultar a cualquier especialista que los asesore sobre el bien inmueble o del servicio solicitado. **TÍTULO SEGUNDO. Prestación de Servicios**

Inmobiliarios. CAPÍTULO I. De las Acreditaciones. Artículo 22.-

La expedición de las acreditaciones para la prestación de servicios inmobiliarios, su refrendo y la inscripción ante el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios, estará sujeta a la presentación de la solicitud por escrito del interesado ante la Secretaría, misma que deberá estar acompañada de la siguiente documentación: I. Para las Acreditaciones de agencias inmobiliarias: a. Copia certificada del acta constitutiva, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala; b. Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante Legal; c. Copia certificada del poder notarial del representante legal; d. Precisar y acreditar la ubicación del domicilio matriz y en su caso de las sucursales; e. Presentar constancia de registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor, de contratos de adhesión en las diferentes modalidades que establezcan las leyes y normas oficiales mexicanas; f. Relación de los asesores inmobiliarios vinculados a la empresa; g. En el caso de extranjeros, presentar original y copia del documento migratorio que indique que los asesores inmobiliarios cuentan con permiso de trabajo vigente, expedido por la autoridad competente; h. Clave de Registro

Federal de Contribuyentes; i. Solicitud. II. Para las acreditaciones de asesores inmobiliarios: a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía; b) Comprobante de domicilio actualizado; c) No contar con antecedentes penales con motivo de la comisión de delito en contra del patrimonio de las personas; d) Solicitud debidamente requisitada; e) Constancia de Situación Fiscal actualizada, en el régimen relacionado con el ramo inmobiliario; f) Clave Única de Registro de Población; g) Comprobante de estudios, e h) Aceptar expresamente, cumplir con el programa de capacitación y acreditar el cumplimiento de aquellas capacitaciones que se establezcan con carácter obligatorio para los efectos de refrendo de la certificación inmobiliaria;

Artículo 23.- Las acreditaciones tendrán una vigencia de dos años a partir del día de su expedición, pudiendo ser tramitado su refrendo por el mismo periodo al término de su vigencia. El costo de las acreditaciones y de su refrendo serán establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala. **Artículo 24.-** La solicitud de acreditación deberá resolverse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, previo cumplimiento y acreditación de los requisitos previstos en el artículo anterior. La falta de resolución en el plazo antes citado, generará afirmativa ficta; la Secretaría deberá emitir resolución fundada y motivada a la brevedad. **CAPÍTULO II. Del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios.**

Artículo 25.- Se crea el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios de Tlaxcala, a cargo de la Secretaría, el cual tendrá como objeto: I. Acreditar e inscribir a los asesores inmobiliarios y agencias inmobiliarias que operen en el Estado; II. Otorgar certidumbre jurídica a las operaciones de intermediación inmobiliaria; III. Proteger a las

personas usuarias de los servicios inmobiliarios y elevar la calidad en su prestación; IV. Prevenir la comisión de fraude y abuso de confianza en el mercado inmobiliario; V. Desincentivar la evasión fiscal y la competencia desleal, y VI. Impulsar la mejora regulatoria y la profesionalización continua del sector. **Artículo 26.-** El Registro es de carácter público para efectos de consulta. La publicación respetará la legislación aplicable en protección de datos personales, limitándose a la información necesaria para identificar a las personas con licencia vigente y su estatus registral. **Artículo 27.-** La Secretaría habilitará y mantendrá un medio de consulta en su portal de internet y una ventanilla física. La información se actualizará de manera continua, procurando reflejar oportunamente altas, bajas, revalidaciones y sanciones. **Artículo 28.-** Las personas físicas y morales que presten servicios inmobiliarios respecto de bienes ubicados en el Estado, o que ofrezcan o brinden dichos servicios dentro de esta circunscripción, aun cuando los inmuebles se localicen fuera de su territorio, deberán estar acreditadas e inscritas en el Registro ante la Secretaría, en los términos de esta Ley. **Artículo 29.-** El procedimiento de inscripción al Registro se substanciará de acuerdo con lo que señale esta Ley y su Reglamento, y una vez cumplidos los requisitos serán inscritos en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios. **Artículo 30.-** La Secretaría creará un padrón en el que se contengan los asesores y agencias inmobiliarias acreditadas sancionadas conforme lo establece esta Ley, el cual estará a disposición para su revisión de los usuarios siempre cumpliendo con el cuidado de datos personales y los derechos humanos de los sancionados. **Artículo 31.-** El Reglamento

establecerá el trámite y procedimiento a seguir para la inscripción en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios y para la emisión de la acreditación correspondiente. Dentro del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios queda comprendido el Padrón Único. **Artículo 32.-** Las personas asesoras inmobiliarios y las agencias inmobiliarias deberán cumplir con obligaciones de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluyendo identificación de la persona usuaria, integración y resguardo de expedientes, presentación de avisos y capacitación anual, conforme a la legislación federal aplicable, e informarlo a la Secretaría. **Artículo 33.-** La inscripción deberá refrendarse cada dos años, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en el Reglamento. La falta de refrendo de la inscripción en los plazos establecidos en el Reglamento dará lugar a la suspensión y, en su caso, a la cancelación de la inscripción respectiva. **CAPÍTULO III. De la Capacitación. Artículo 34.-** Los programas de capacitación, actualización y acreditación en materia de operaciones inmobiliarias, tendrán por objeto establecer una serie de actividades organizadas con la finalidad de que quienes presten servicios inmobiliarios adquieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño. Los programas podrán ser impartidos por Instituciones Educativas y de Capacitación, Colegios y Asociaciones inmobiliarias que cuenten con convenio con la Secretaría, de conformidad con el Reglamento y demás disposiciones aplicables. **Artículo 35.-** Los programas de capacitación contendrán los aspectos técnicos que hagan posible la comprensión y aplicación de al menos,

las siguientes materias: I. Desarrollo urbano II. Régimen jurídico del Estado de Tlaxcala, relacionado con operaciones inmobiliarias; III. Valuación de inmuebles; IV. Cargas fiscales relacionadas con la transmisión de la propiedad inmobiliaria; V. Función del Notariado Público en las operaciones inmobiliarias; VI. Trámites administrativos y gestión; VII. Obligaciones legales, fiscales y ambientales relacionadas con las Operaciones inmobiliarias, y VIII. Los necesarios para la debida prestación de las operaciones inmobiliarias. Las especificaciones, programas, periodicidad, convocatorias y demás características de los programas de capacitación, profesionalización y actualización, se establecerán en el Reglamento. **Artículo 36.-** Los prestadores de servicios inmobiliarios acreditados estarán obligados a capacitarse permanentemente, de conformidad con lo que señale el Reglamento. Las agencias inmobiliarias acreditadas serán responsables de que el personal que contraten para prestar servicios inmobiliarios reciban capacitación permanente. **TÍTULO TERCERO. Disposiciones Complementarias. CAPÍTULO I. De las quejas en materia de Prestación de los Servicios Inmobiliarios. Artículo 37.-** La Secretaría recibirá y tramitará las quejas contra prestadores de servicios inmobiliarios. Recibida una queja, la Secretaría podrá realizar visitas de verificación, vigilancia e inspecciones a los prestadores de servicios inmobiliarios con el objeto de vigilar la correcta prestación de los servicios inmobiliarios en el Estado de Tlaxcala. Para el desahogo de las visitas de verificación, vigilancia e inspecciones se aplicarán en lo conducente las reglas previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Código Nacional de Procedimientos Civiles, en lo que

no se opongan a esta Ley. **CAPÍTULO II De las Infracciones y Sanciones. Artículo 38.-** El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento por los asesores y agencias inmobiliarias y los prestadores de servicios inmobiliarios acreditados, y por quienes se ostenten con dicho carácter sin autorización, serán sancionadas por la Secretaría, cumpliendo las formalidades del debido proceso. Dichas infracciones podrán sancionarse con: I. Amonestación; II. Apercibimiento; III. Multa, de 50 a 400 UMAS, sin perjuicio de otras sanciones; IV. Suspensión de la Acreditación respectiva con la anotación correspondiente en el Padrón Único en su caso, hasta por un año; o V. Revocación definitiva de la Acreditación Inmobiliaria y cancelación en el Registro Estatal. Las sanciones antes señaladas podrán imponerse en distinto orden al anterior, por lo que la sanción aplicable deberá individualizarse atendiendo a las circunstancias que prevalezcan en cada caso. **Artículo 39.-** Cuando un prestador de servicios inmobiliario se ostente como "asesor inmobiliario acreditado" o "agencia inmobiliaria acreditada" y no se encuentre inscrito ante el Registro Estatal, la Secretaría impondrá las sanciones de 50 a 400 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. **Artículo 40.-** Toda amonestación, apercibimiento o revocación, así como la duración de la sanción impuesta por las autoridades competentes, se hará constar en el Registro Único. En caso de que la Secretaría tenga conocimiento por sí o por terceras personas del uso indebido de cualquier documentación, realización de actos o conductas que estime constitutiva de delito, en relación a los actos de asesores y agencias inmobiliarias, procederá a presentar la denuncia penal correspondiente. **Artículo 41.-** Se consideran infracciones de

los prestadores de servicios acreditados a la presente ley, las siguientes: I. Carecer de acreditación o registro vigente; II. No colocar el lugar visible al público la acreditación y registro vigente, y III. Realizar promoción de sus servicios en contravención de lo establecido por la Ley y su Reglamento. **Artículo 42.-** En caso de reincidencia en la comisión de una infracción, la Secretaría suspenderá su acreditación o registro según sea el caso, por el término de seis meses a un año. Cuando un prestador de servicios inmobiliarios haya sido sancionado y dentro del año posterior a la imposición de la sanción, haya cometido alguna conducta que implique reincidencia o la imposición de nueva sanción, se procederá a la revocación definitiva de la Acreditación y la cancelación en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios. **Artículo 43.-** Al imponer una sanción la Secretaría, fundará y motivará su Resolución considerando lo siguiente: I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse II. La gravedad de la infracción, III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción, IV. La capacidad económica del infractor; V. La reincidencia del infractor, y VI. El monto del lucro obtenido por el infractor. Las infracciones y sanciones se aplicarán según las circunstancias del caso. **Artículo 44.-** La Secretaria de Finanzas del Estado será la encargada de hacer efectivas las multas firmes que imponga la Secretaria, a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Lo recursos obtenidos por el cobro de las multas deberán ser transferidos a la Secretaria, los cuales deberán destinarse y ocuparse a programas de capacitación, actualización y

profesionalización de los prestadores de servicios inmobiliarios.

Artículo 45.- Las inconformidades por las resoluciones de la Secretaría, podrán ser reclamadas por los medios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 46. El reglamento de la presente Ley, establecerá las formalidades, términos y demás disposiciones relativas al procedimiento para sustanciar e imponer las sanciones previstas en el presente Capítulo.

TRANSITORIOS. Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Segundo.** La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro del plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, de conformidad con los artículos 69 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Tercero. La Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de Tlaxcala, deberá instalarse y entrar en funciones dentro del plazo de cien días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. **Cuarto.** La Comisión contará con 90 días a partir de su instalación, para proponer los programas de capacitación, profesionalización y actualización que se impartan para la obtención de la Acreditación a que se refiere esta Ley. Dentro del mismo plazo, se deberá elaborar y remitir a la Secretaría el Código de Ética.

Quinto.- La inscripción en el Registro Estatal Inmobiliario, las acreditaciones, las sanciones y el cobro respectivo serán aplicables y exigibles a partir del año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, por lo que durante este periodo los prestadores de servicios

inmobiliarios y agencias inmobiliarias que a la fecha realicen dichas actividades, deberán dar inicio a los trámites y procedimientos necesarios para la obtención del registro, Acreditación correspondiente, en los términos del presente Decreto. **Sexto.** La Secretaría deberá poner en funcionamiento el Registro Estatal Inmobiliario y las Acreditaciones a que se refiere este decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor. **Séptimo.** La Secretaría, dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de la propuesta formulada por la Comisión, referida en el Artículo Cuarto Transitorio, deberá aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la página web de la Secretaría, los programas de capacitación, profesionalización y actualización a que se refiere la presente Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los veintitrés días del mes de octubre del año 2025. **DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE PRESENTA LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS ASESORAS INMOBILIARIAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA.** Es cuanto presidenta; **Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, párrafo segundo,

del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, fundamento que será considerado para la lectura de las siguientes síntesis de leyes de ingresos de los municipios; se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; enseguida el Diputado Bladimir Zainos Flores dice, gracias presidenta, muy buenos días a todos, con el permiso de la mesa directiva, compañeros, compañeras diputadas, público que nos acompaña, medios de comunicación; **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carbajal**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 181/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes

de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes

mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Estimado
Total	\$92,621,802.00
Impuestos	3,243,875.00

Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,174,180.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	69,695.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	19,952,485.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	19,403,881.00
Otros Derechos	548,604.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	0.00

Liquidación o Pago	
Productos	36,311.00
Productos	36,311.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	396,953.00
Aprovechamientos	396,953.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	68,992,178.00
Participaciones	43,937,869.00
Aportaciones	24,679,483.00
Convenios	163,713.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	211,113.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo

conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado Bladimir Zainos Flores. En uso de la palabra el **Diputado Bladimir Zainos Flores** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con la finalidad de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Bladimir Zainos Flores, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice; **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y

en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; Martínez Del Razo David, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; **Secretaría** dice, dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; León Cruz Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el

Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, con el permiso de la mesa directiva; **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Atlangatepec**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 172/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto

en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Atlangatepec**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Atlangatepec**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad

Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Atlangatepec**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Atlangatepec**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Atlangatepec	Ingreso
Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026	estimado
Total	\$55,091,632
Impuestos	541,081.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	530,771.00

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	10,310.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	928,087.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o	0.00

Explotación de Bienes de Dominio Público	
Derechos por Prestación de Servicios	831,891.00
Otros Derechos	88,616.00
Accesorios de Derechos	7,580.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	2,729.00
Productos	2,729.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	1,862.00
Aprovechamientos	1,862.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	53,617,873.00
Participaciones	35,576,606.00
Aportaciones	18,041,267.00

Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto

de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y

en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Pérez Carrillo Madal, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Hernández Islas Gabriela; sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí, Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; Martínez Del Razo David, sí; Báez Lozano Reyna Flor; sí; **Secretaría** dice, dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; De la Peña Aponte Emilio; sí, León Cruz Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca, para el ejercicio**

fiscal dos mil veintiséis; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, gracias con el permiso de la mesa directiva, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción 1, y 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción 1, 10 apartado A, 29 fracción V, 78 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; y 38 fracción 111, 49 fracción 1, y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, nos permitimos presentar ante el pleno de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.** El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de Atltzayanca, no presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 dentro del plazo legal, situación que esta Comisión de Finanzas y Fiscalización advierte como perjudicial para el desarrollo del Municipio en cuestión, y que trasciende al desarrollo del Estado. Así como un hecho que lesiona la certeza y seguridad jurídica que deben tener los contribuyentes al momento de cubrir un impuesto municipal o recibir algún servicio, por cuanto hace al pago que deben cubrir por aquél. Por lo que, al amparo de lo previsto por los artículos 80 y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la facultad que le asiste a esta Comisión conforme a los artículos 49 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y considerando que la Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca, para el ejercicio fiscal 2025 en vigor, es resultado

precisamente de la iniciativa presentada en su oportunidad por el Ayuntamiento de Atltzayanca; esta Comisión hace suya aquella con el carácter de documento de trabajo, adecuando las cuotas previstas en aquella únicamente por lo que hace a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin modificar las tasas previstas en la misma, así se cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. Para el caso del Municipio de Atltzayanca, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Atltzayanca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	\$ 100,258,611.00
Impuestos	529,751.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	529,751.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	853,113.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	853,113.00

Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	1,083,059.00
Productos	1,083,059.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	59,113.00
Aprovechamientos	59,113.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Con Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	97,733,575.00
Participaciones	48,634,046.00

Aportaciones	49,099,529.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

Presidenta dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Ley, presentada por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con el objeto de que sea sometida a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica, **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de

Dictamen, sometida a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Aguilar Vega Sandra; sí, Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro; sí, Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí, Águila Lima Blanca; sí, Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; Martínez Del Razo David, sí; Báez Lozano Reyna Flor; sí; **Secretaría** dice, dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; De la Peña Aponte Emilio; sí, León Cruz Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, con su Venía presidenta; **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Calpulalpan**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 144/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Calpulalpan**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Calpulalpan**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización

Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Calpulalpan**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Calpulalpan**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Calpulalpan	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
TOTAL	\$184,699,386.00
Impuestos	6,576,756.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00

Impuestos Sobre el Patrimonio	6,576,756.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00

Derechos	6,459,614.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	6,459,614.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Productos	211,696.00
Productos	211,696.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	147,084.00
Aprovechamientos	147,084.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de	0.00

Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00

Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	171,304,236.00
Participaciones	89,958,146.00
Aportaciones	81,346,090.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de

disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad**

de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor; sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe; sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí, Águila Lima Blanca; sí, Martínez Sánchez Miriam Esmeralda; sí, Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Flores Lozano Laura Yamili; sí, De la Peña Aponte Emilio; sí, León Cruz Maribel, sí; Cervantes Hernández Maribel; sí, **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Diputada Laura Yamili Flores Lozano, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida la Diputada Laura Yamili Diputada Laura Yamili dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 145/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar

las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes

mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Contla de Juan Cuamatzi	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Estimado
TOTAL	\$150,555,863.92

Impuestos	2,284,096.05
Impuestos Sobre los Ingresos	00.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,284,096.05
Impuestos Sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	00.00
Impuestos al Comercio Exterior	00.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	00.00
Impuestos Ecológicos	00.00
Accesorios de Impuestos	00.00
Otros Impuestos	00.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	00.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	00.00
Cuotas para la Seguridad Social	00.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	00.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	00.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	00.00
Contribuciones de Mejoras	00.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	00.00

Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Derechos	5,587,404.30
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación Bienes de Dominio Público	00.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,764,687.04
Otros Derechos	822,717.26
Accesorios de Derechos	00.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	00.00
Productos	231,857.33
Productos	231,857.33
Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Aprovechamientos	57,205.24

Aprovechamientos	57,205.24
Aprovechamientos Patrimoniales	00.00
Accesorios de Aprovechamientos	00.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	00.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	00.00
Otros Ingresos	00.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	142,395,301.00
Participaciones	65,890,637.00
Aportaciones	76,504,664.00
Convenios	00.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	00.00
Fondos Distintos de Aportaciones	00.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	00.00
Transferencias y Asignaciones	00.00
Subsidios y Subvenciones	00.00
Pensiones y Jubilaciones	00.00

Transferencias del Fondo Mexicano del	
Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	00.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	00.00
Endeudamiento Interno	00.00
Endeudamiento Externo	00.00
Financiamiento Interno	00.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se

somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor; sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe; sí, Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí, Águila Lima Blanca; sí,

Martínez Sánchez Miriam Esmeralda; sí, Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Flores Lozano Laura Yamili; sí, De la Peña Aponte Emilio; sí, León Cruz Maribel, sí; Cervantes Hernández Maribel; sí, **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega dice, muy buenos días, con el permiso de la mesa directiva, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Emiliano Zapata**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente**

Parlamentario No. LXV 142/2025, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Emiliano Zapata**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los

recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Emiliano Zapata**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Emiliano Zapata**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al

principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Emiliano Zapata**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Emiliano Zapata	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Estimado
Total	42,243,822.28
Impuestos	198,254.40
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	198,254.40
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	585,355.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	582,199.00
Otros Derechos	3,156.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	31,616.88
Productos	31,616.88

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	41,428,596.00
Participaciones	24,934,810.00
Aportaciones	16,493,786.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00

Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. En uso de la palabra la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda

lectura del dictamen de mérito, con el objeto que se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor; sí; Aguilar Vega Sandra

Guadalupe; sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; León Cruz Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; enseguida la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de

Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtenco**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 130/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtenco**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental

de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Ixtenco**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtenco**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos,

incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Ixtenco**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Ixtenco	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Estimado
Total	\$55,516,634.32
Impuestos	593,161.84
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	570,859.99
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	22,301.85
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	3,025,935.14
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,977,666.14
Otros Derechos	48,269.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	42,959.21
Productos	42,959.21
Productos no Comprendidos en la Ley de	0.00

Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	9,100.05
Aprovechamientos	9,100.05
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	51,845,478.08
Participaciones	33,903,999.00
Aportaciones	16,890,700.00
Convenios	233,404.04
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	817,375.04
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00

Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. En uso de la palabra la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior

del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto que se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de

esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor; sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe; sí; Caballero Yonca Miguel Ángel; sí; Pérez Carrillo Madaí; sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia; sí; Morales Pérez Vicente; sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí; Águila Lima Blanca; sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda; sí; Martínez Pérez Anel; sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi; sí; Garay Ulloa Silvano; sí; Martínez Del Razo David; sí; **Secretaría** dice, dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Flores Lozano Laura Yamili; sí; De la Peña Aponte Emilio; sí; León Cruz Maribel; sí; Cervantes Hernández Maribel; sí, **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida la Diputada Miriam Esmeralda Martínez

Sánchez dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **La Magdalena Tlatelulco**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 138/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Magdalena Tlatelulco para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **La Magdalena Tlatelulco**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir

al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **La Magdalena Tlatelulco**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **La Magdalena Tlatelulco**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el

cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **La Magdalena Tlaltelulco**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de La Magdalena Tlaltelulco	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Estimado
Total	\$81,662,085.26
Impuestos	1,170,308.50
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,170,308.50
Impuestos Sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	00.00
Impuestos al Comercio Exterior	00.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	00.00
Impuestos Ecológicos	00.00
Accesorios de Impuestos	00.00
Otros Impuestos	00.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios	00.00

Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	00.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	00.00
Cuotas para la Seguridad Social	00.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	00.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	00.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	00.00
Contribuciones de Mejoras	00.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	00.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Derechos	1,898,022.72
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,865,062.72
Otros Derechos	32,960.00
Accesorios de Derechos	00.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	00.00

Productos	58,124.64
Productos	58,124.64
Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Aprovechamientos	39,091.40
Aprovechamientos	39,091.40
Aprovechamientos Patrimoniales	00.00
Accesorios de Aprovechamientos	00.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	00.00

Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	00.00
Otros Ingresos	00.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	78,496,538.00
Participaciones	44,018,019.00
Aportaciones	34,478,519.00
Convenios	00.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	00.00
Fondos Distintos de Aportaciones	00.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	00.00
Transferencias y Asignaciones	00.00
Subsidios y Subvenciones	00.00
Pensiones y Jubilaciones	00.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	00.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	00.00
Endeudamiento Interno	00.00
Endeudamiento Externo	00.00
Financiamiento Interno	00.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez. En uso de la palabra la **Diputada Miriam**

Esmeralda Martínez Sánchez dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto que se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén en contra de su voluntad sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y

manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor; sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda; sí, Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel; sí, De la Peña Aponte Emilio; sí, León Cruz Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili; sí, **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **trece** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Jaciel González Herrera, quien solicitó permiso; **COMISIÓN**

DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Muñoz de Domingo Arenas**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 133/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Muñoz de Domingo Arenas**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir

al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Muñoz de Domingo Arenas**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Muñoz de Domingo Arenas**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el

cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Muñoz de Domingo Arenas**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Muñoz de Domingo Arenas	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Estimado
Total	\$39,746,726.53
Impuestos	167,100.46
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	151,583.51
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	15,516.95
Otros Impuestos	0.00

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	749,533.06
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	749,533.06
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	0.00

Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	11,193.01
Productos	11,193.01
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No	0.00

Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	38,818,900.00
Participaciones	26,328,598.00
Aportaciones	12,490,302.00

Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto

de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez. En uso de la palabra la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen

con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor; sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe; sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia; sí; Morales Pérez Vicente; sí; Campech Avelar Ever Alejandro; sí; Zainos Flores Bladimir; sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda; sí; Martínez Pérez Anel; sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi; sí; Garay Ulloa Silvano; sí; González Herrera Jaciel; sí; Martínez Del Razo David; sí; **Secretaría** dice, dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; De la Peña Aponte Emilio; sí; León Cruz Maribel; sí; Flores Lozano Laura Yamili; sí, **Secretaría** dice, informo del resultado de la votación, **quince** votos a favor, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la

síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaria la Diputada Maribel Cervantes Hernández; enseguida el Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, con el permiso de la mesa directiva, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Sanctórum de Lázaro Cárdenas**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 167/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar,

aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Sanctórum de Lázaro Cárdenas**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Sanctórum de Lázaro Cárdenas**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en

dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Sanctórum de Lázaro Cárdenas**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Sanctórum de Lázaro Cárdenas**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas	Ingreso
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Estimado
Total	53,963,437.09
Impuestos	908,754.58
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	856,061.84
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00

Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	52,692.74
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	18,565.75
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	18,565.75
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,864,575.01
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,836,248.98

Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	28,326.03
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	18,565.75
Productos	18,565.75
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos	0.00

No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	51,152,976.00
Participaciones	32,491,968.00
Aportaciones	18,661,008.00
Convenios	0.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se

concede el uso de la palabra al Diputado Emilio De la Peña Aponte. En uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objetivo que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan

manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor; sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí, De la Peña Aponte Emilio; sí, Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel; sí, León Cruz Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili; sí, **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **trece** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida el Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, con

el permiso de la mesa directiva, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Damián Texóloc**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 189/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Damián Texóloc**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación

de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **San Damián Texóloc**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Damián Texóloc**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los

contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **San Damián Texóloc**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de San Damián Texóloc	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	\$45,226,377.58
Impuestos	206,468.59
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	206,468.59
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00

Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,205,958.64
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,205,958.64
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	24,117.35
Productos	24,117.35
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00

Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatual Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	43,789,833.00
Participaciones	28,977,783.00
Aportaciones	13,902,675.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	909,375.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00

Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Con fundamento en los artículos 48 fracción II y IX y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las **doce** horas con **cuarenta** minutos, del día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Maria Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León

Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio de la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Ulloa; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Diputada Gabriela Hernández Islas; **Secretaría** dice, Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **Diputados Lorena Ruíz García, Engracia Morales Delgado, María Aurora Villeda Temoltzin y Miguel Ángel Caballero Yonca**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se concede el uso de la palabra al Diputado Emilio De la Peña Aponte. En uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes

estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; a continuación asume la Primera Secretaría el Diputado Emilio De la Peña Aponte; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor; sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe; sí, Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir; sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí, Martínez Sánchez Miriam Esmeralda; sí,



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; De la Peña Aponte Emilio, sí; León Cruz Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí, **Secretaría** dice, informo del resultado de la votación, **quince** votos a favor, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado David Martínez Del Razo**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida el Diputado David Martínez Del Razo dice, con su venía Presidenta; **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 152/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I

y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que

constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que

expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de San Francisco Tetlanohcan	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Estimado
Total	\$ 63,002,176.00
Impuestos	364,931.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	354,695.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	10,236.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00

Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,434,869.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,389,226.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	45,643.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	1,585.00
Productos	1,585.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	0.00

Pago	
Aprovechamientos	16,273.00
Aprovechamientos	16,273.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	0.00

Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	61,184,518.00
Participaciones	35,830,659.00
Aportaciones	25,353,859.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado David Martínez del Razo. En uso de la palabra el **Diputado David Martínez del Razo** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto que se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la

propuesta formulada por el Diputado David Martínez del Razo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor; sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe; sí, Villantes Rodríguez Brenda Cecilia; sí, Pérez Carrillo Madaí; sí; Morales Pérez Vicente, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí, Martínez

Sánchez Miriam Esmeralda; sí, Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Del Razo David, sí; Águila Lima Blanca; sí, **Secretaría** dice, dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Flores Lozano Laura Yamili; sí, De la Peña Aponte Emilio; sí, León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado David Martínez Del Razo**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida el Diputado David Martínez Del Razo dice, con su venía presidenta, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Jerónimo Zacualpan**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 173/2025**,

por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Jerónimo Zacualpan**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para

atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **San Jerónimo Zacualpan**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Jerónimo Zacualpan**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio

de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **San Jerónimo Zacualpan**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de San Jerónimo Zacualpan	Ingreso estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	39,713,978.00
Impuestos	227,128.00
Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	227,128.00
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuesto al Comercio Exterior	0.00
Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuesto Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuesto	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondo de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00

Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,338,682.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	985,963.00
Otros Derechos	352,719.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	372.00
Productos	372.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	0.00

o Pago.	
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con	0.00

Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos.	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	38,147,796.00
Participaciones	28,471,476.00
Aportaciones	9,676,320.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Trasferencias del Fondo Mexicano del Petróleo	0.00

para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo.	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado David Martínez del Razo. En uso de la palabra el **Diputado David Martínez del Razo** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto que se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado David Martínez del Razo**, en la

que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; durante la votación se incorpora a la sesión la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin, quien solicitó permiso; Aguilar Vega Sandra Guadalupe; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí,

Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Águila Lima Blanca; sí, Báez Lozano Reyna Flor; sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda; sí, Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; Martínez Del Razo David, **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Flores Lozano Laura Yamili; sí, De la Peña Aponte Emilio; sí, León Cruz Maribel, sí; Cervantes Hernández Maribel; sí, **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; enseguida la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez dice, con su permiso presidenta, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y

Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Juan Huactzinco**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 182/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Juan Huactzinco**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el

Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **San Juan Huactzinco**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Juan Huactzinco**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar

algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **San Juan Huactzinco**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de San Juan Huactzinco	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Estimado
Total	\$ 49,229,582.58
Impuestos	640,164.57
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	591,499.57
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	48,665.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	0.00

o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,059,836.01
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,055,756.01
Otros Derechos	4,080.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	0.00

o Pago	
Productos	649.00
Productos	649.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	1,066.00
Aprovechamientos	1,066.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	47,527,867.00
Participaciones	29,822,269.00
Aportaciones	17,705,598.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00

Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Cecilia Villantes

Rodríguez. En uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan

manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor; sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe; sí, Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí, Águila Lima Blanca; sí, Martínez Sánchez Miriam Esmeralda; sí, Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel; sí, Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Flores Lozano Laura Yamili; sí, De la Peña Aponte Emilio; sí, León Cruz Maribel, sí; Cervantes Hernández Maribel; sí, **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos**

del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; enseguida la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez dice, con su permiso presidenta, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 150/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo

párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Apolonia**

Teacalco, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Santa Apolonia Teacalco	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	39,992,350.27
Impuestos	119,882.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	119,882.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00

Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	519,940.24
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	519,940.24
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago	0.00
Productos	9,664.03
Productos	9,664.03
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	39,342,864.00
Participaciones	26,302,073.00
Aportaciones	13,040,791.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. En uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la

negativa de su aprobación sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor; sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí, Águila Lima Blanca; sí, Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel; sí, Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Cervantes

Hernández Maribel; sí, Villeda Temoltzin María Aurora; sí, De la Peña Aponte Emilio; sí, León Cruz Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili; sí, **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, con su permiso presidenta, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Catarina Ayometla**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 160/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124,

125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Catarina Ayometla**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la

población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Santa Catarina Ayometla**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Catarina Ayometla**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el

caso del Municipio de **Santa Catarina Ayometla**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Santa Catarina Ayometla	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	\$52,378,311.92
Impuestos	306,185.50
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	300,719.54
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	5,465.96
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de	0.00

Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	820,492.74
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	734,967.24
Otros Derechos	85,525.50
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	10,431.68
Productos	10,431.68
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	33,200.00
Aprovechamientos	33,200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	51,208,002.00
Participaciones	31,722,582.00
Aportaciones	19,485,420.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la	0.00

Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips. En uso de la palabra la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips, en la que solicita se dispense el trámite de

segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor; sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe; sí, Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí, Águila Lima Blanca; sí, Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay

Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel; sí, Martínez Del Razo David, sí; Zainos Flores Bladimir; sí, **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel; sí, Villeda Temoltzin María Aurora; sí, De la Peña Aponte Emilio; sí, León Cruz Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili; sí, **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, con su permiso presidenta, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que: Con fundamento en lo

establecido en los artículos 45, 46 fracción 1, y 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción 1, 10 apartado A, 29 fracción V, 78 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; y 38 fracción 111, 49 fracción 1, y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, nos permitimos presentar ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para

atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, no presentó iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 dentro del plazo legal, situación que esta Comisión de Finanzas y Fiscalización advierte como perjudicial para el desarrollo del Municipio en cuestión, y que trasciende al desarrollo del Estado. Así como un hecho que lesiona la certeza y seguridad jurídica que deben tener los contribuyentes al momento de cubrir un impuesto municipal o recibir algún servicio, por cuanto hace al pago que deben cubrir por aquél. Por lo que, al amparo de lo previsto por los artículos 80 y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la facultad que le asiste a esta Comisión conforme a los artículos 49 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y considerando que la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025 en vigor, es resultado precisamente de la iniciativa presentada en su oportunidad por el Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala; esta Comisión hace suya aquella con el carácter de documento de trabajo, adecuando las cuotas previstas en aquella únicamente por lo que hace a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin modificar las tasas previstas en la misma, así se cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las

normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. Para el caso del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Santa Cruz Tlaxcala	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	\$ 100,354,825.44
Impuestos	4,197,830.92
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,003,225.81
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	194,605.11
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Derechos	7,956,873.60
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	6,126,138.21
Otros Derechos	1,806,015.39
Accesorios de Derechos	24,720.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	0.00

Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	45,596.04
Productos	45,596.04
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	115,273.48
Aprovechamientos	115,273.48
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	0.00

Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones	88,039,251.40
Participaciones	47,177,723.00
Aportaciones	39,641,205.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,220,323.40
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de

Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Ley, presentada por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips. En uso de la palabra la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con

Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen, sometida a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; León Cruz Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí, **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, la Presidenta dice, de conformidad con la

votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, gracias presidenta, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tzompantepec**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 174/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y

aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tzompantepec**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Tzompantepec**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple

con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tzompantepec**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Tzompantepec**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Tzompantepec	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Estimado
Total	\$ 82,325,868.98
Impuestos	930,755.00

Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	930,755.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	0.00

Liquidación o Pago	
Derechos	4,596,454.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,594,432.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	2,022.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	3,320.00
Productos	3,320.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de	0.00

Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y	0.00

de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	76,795,339.98
Participaciones	46,807,550.00
Aportaciones	29,850,114.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	137,675.98
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de

Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips. En uso de la palabra la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el

artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor; sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí, Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel; sí, Zainos Flores Bladimir; sí, Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel; sí, Villeda Temoltzin María Aurora; sí, De la Peña Aponte Emilio; sí, León Cruz Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili; sí, **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría

elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida la Diputada Madai Pérez Carrillo dice, con su permiso presidenta, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 136/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Yauhquemehcan**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Yauhquemehcan**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo

establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Yauhquemehcan**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Yauhquemehcan**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Yauhquemehcan	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	148,531,535.7 2

Impuestos	5,940,308.01
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,699,483.36
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	240,824.65
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas	0.00

en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	11,718,593.19
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,840,275.14
Derechos por Prestación de Servicios	878,318.05
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	0.00
Productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	54,900.52
Aprovechamientos	54,900.52
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	0.00

Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.000

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	130,817,734.00
Participaciones	68,161,008.00
Aportaciones	62,265,568.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	391,158.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00

Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Madai Pérez Carrillo. En uso de la palabra la **Diputada Madai Pérez Carrillo** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Madai Pérez Carrillo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la

propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica, **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor; sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir; sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí, Águila Lima Blanca; sí, Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel; sí, Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna

diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel; sí, Villeda Temoltzin María Aurora; sí, De la Peña Aponte Emilio; sí, León Cruz Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili; sí, **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la **síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ziltaltepec de Trinidad Sánchez Santos, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; enseguida la Diputada Anel Martínez Pérez dice, con su permiso presidenta, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ziltaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 155/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos para el Ejercicio Fiscal 2026**. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar, y en su caso, modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 y 86, penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a

proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. El Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y de acuerdo a su análisis y revisión, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determino que, el Municipio antes mencionado cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores. En el Dictamen a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que

expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio. Para el caso del Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, se prevén los siguientes ingresos para el ejercicio fiscal 2026:

Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	63,572,907.00
Impuestos	398,638.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	398,638.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones De Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de	0.00

Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	1,565,980.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,534,153.00
Otros Derechos	31,827.00
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	50,923.00
Productos	50,923.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	3,501.00
Aprovechamientos	3,501.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en La Ley De Ingresos Vigente, Causados En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación O Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicio de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	0.00

Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	61,553,865.00
Participaciones	31,753,424.00
Aportaciones	29,800,441.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00

Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00

Respecto al régimen transitorio, la Ley de mérito entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, entre otras previsiones específicas. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Anel Martínez Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Anel Martínez Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Anel Martínez Pérez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica;

Secretaría dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor; sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí, Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Águila Lima Blanca; sí, Martínez Pérez Anel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel; sí, Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o

algún diputado por emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Cervantes Hernández Maribel; sí, Villeda Temoltzin María Aurora; sí, De la Peña Aponte Emilio; sí, León Cruz Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili; sí, **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, oficio PRESTC/695/2025, que dirige Sergio Avendaño Pérez, Presidente Municipal de Tocatlán, a través del cual envía a este Congreso la documentación de la C.P. María de los Ángeles Anica Becerril, titular del área de la Tesorería. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, copia del oficio 1REG/113/2025, que envía Silvia Rodríguez Rodríguez, Primera Regidora del Municipio San Francisco Tetlanohcan, a la Lic. Kritsbey Pérez Flores, Presidenta Municipal, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación a la integración de las comisiones municipales. **Presidenta** dice,

túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. La **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, copia del oficio IDC.GC 1164-10/2025, que envía el Ing. Rafael Rogelio Espinosa Osorio, Director General del Instituto de Catastro, a los presidentes municipales de Lázaro Cárdenas, Tzompantepec, Cuaxomulco y Amaxac de Guerrero, mediante el cual les solicita integrar la conformación de la Comisión Consultiva Municipal que tendrá el carácter de organismo permanente de regulación en materia catastral. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, escrito que dirige Efrén Jaramillo Silva, a través del cual solicita a este Congreso la intervención para garantizar la protección de sus derechos ante diversas autoridades. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.** El **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, oficio sin número que dirigen las Diputadas **Presidenta** y **Secretarias** de la Directiva del **Congreso del Estado de San Luis Potosí**, a través del cual informa de la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, y la elección de la Directiva del primer y segundo periodos ordinarios. Oficio SG/DGSP/CPL/192/2025, que dirige el Mtro. Rogelio Ramírez Soto, Secretario General del **Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, mediante el cual informa de la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos correspondientes al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, y la de la clausura de los trabajos legislativos de la

Diputación Permanente. Oficio SG/DGSP/CPL/200/2025, que envía el Lic. Edgar Adrián Sánchez Silva, Director General de Servicios Parlamentarios del **Congreso del Estado de Aguascalientes**, a través del cual acusa de recibido el oficio remitido por esta Soberanía, por el que se dio a conocer la elección de la Mesa Directiva que llevará los trabajos legislativos durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta dice, de los oficios dados a conocer, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada. -----**

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**; enseguida la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona dice, con su permiso Presidenta, Honorable Asamblea, el 23 de octubre en México celebramos el día del médico, una fecha instituida para reconocer la noble labor de quienes dedican su vida a proteger la salud de las personas. En este día, desde este honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, quiero expresar mi más sincero reconocimiento y gratitud a todas y todos los médicos tlaxcaltecas, por su compromiso, su vocación de servicio y su incansable trabajo en favor de la sociedad. Ser médico es mucho más que ejercer una profesión. Es un acto de entrega y humanidad. Cada diagnóstico acertado, cada tratamiento oportuno y cada vida salvada representan no solo conocimiento técnico, sino también compasión, ética y amor por la vida. En los últimos años hemos sido testigos del enorme

esfuerzo que las y los médicos han realizado frente a desafíos sin precedentes, como la pandemia de COVID-19, que puso a prueba la capacidad del sistema de salud, pero también evidenció la fortaleza y el compromiso de nuestro personal médico. Por ello, hoy desde esta Tribuna refrendamos nuestro compromiso de seguir fortaleciendo el sistema de salud en Tlaxcala, garantizando que las y los médicos cuenten con condiciones laborales dignas, con acceso a capacitación continua, infraestructura adecuada y los insumos necesarios para ejercer su labor con calidad y seguridad. Desde la Comisión de Salud seguiremos impulsando acciones legislativas que fortalezcan el primer nivel de atención, la prevención de enfermedades y la atención oportuna, reconociendo que la salud es un derecho humano fundamental. A las y los médicos tlaxcaltecas, gracias por su vocación, por su empatía, por su ciencia y por su entrega diaria. Su labor es indispensable para construir un Tlaxcala más sano, más justo y más humano. Feliz día del médico. Es cuanto, Presidenta.

Presidenta dice, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **catorce** horas con **treinta y dos** minutos del día **veintitrés** de octubre de dos mil veinticinco, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiocho** de octubre de dos mil veinticinco, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. -----

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios y Prosecretaria de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----



C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Secretario



C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Prosecretaria en
funciones de Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Prosecretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Décima Quinta Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.